Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través del oficio Radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023 – 08458 del 15 de junio de 2023, el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, solicitaron permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a desarrollarse en el predio denominado Malvinas, vereda Brisas del Llano, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que para todos los efectos el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora Jeinny Lucero Ruiz Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja allegaron la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Formulario Único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Cédula de Ciudadanía del señor Milton Arturo García Bautista Numero 7.231.264 de Monterrey.
- Cédula de Ciudadanía de la señora Jeinny Lucero Ruiz Muñoz Numero 1.049.638.965 de Tunja.
- Registro único tributario de los señores Milton Arturo García Bautista Numero 7.231.264 de Monterrey y Jeinny Lucero Ruiz Muñoz Numero 1.049.638.965 de Tunja.
- Certificado de Tradición y Libertad con Numero de matricula 470-143637.
- Formato de Determinación de Costos del Proyecto por valor de CIENTO CATORCE MILLONES PESOS M/CTE ($114.000.000)
- Documentos técnicos en Medio fisico y Magnético.

Mediante Oficio No. 500.10.1.23-07165 de fecha 05 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los

Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. 3105 de fecha 17 de julio de 2023 y comprobante de consignación N° 2790 de fecha 17 de julio de 2023, por un valor de Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos ($ 273.337) y comprobante de consignación N° 2789 de fecha 17 de julio de 2023, por un valor de Doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y siete pesos ($ 273.337), correspondiente a pago de los servicios de evaluación, del trámite del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a desarrollarse en el predio denominado Malvinas, vereda Brisas del Llano, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, tendiente a evaluar un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a desarrollarse en el predio denominado Malvinas, vereda Brisas del Llano, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

El mencionado Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita, y en su Título 3 "Aguas No Marítimas" Capitulo 2 "Uso y Aprovechamiento del Agua", Sección 16 "Régimen De Ciertas Categorías Especiales De Agua", establece el procedimiento para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 ibidem señala: *Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibidem establece los requisitos para la obtención del permiso así: *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.16.6 establece. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a) Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a desarrollarse en el predio denominado Malvinas, vereda Brisas del Llano, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, bajo el Radicado No. YO 2023 – 08458 del 15 de junio de 2023 y con numero vital N° 3300000723126423001, tendiente a evaluar un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a desarrollarse en el predio denominado Malvinas, vereda Brisas del Llano, jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 500.10.1.23-051.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar verificación de la documentación allegada y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el articulo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el articulo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MILTON ARTURO GARCÍA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.231.264 de Monterrey y la señora JEINNY LUCERO RUIZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.638.965 de Tunja, en el correo electrónico mserviambiental@gmail.com, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, anexo al expediente N° 500.10.1.23-051, tomo 1, folio 9. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación con lo reglado en el articulo 67 y ss. De la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una

Expediente No. 500.10.1.23-051
Vital N° 3300000723126423001
Expediente Digital: TRA-00455-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-2159 *Fecha:* 14 AGO 2023

vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023

Proyectó: Juan Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 14/08/2023